



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19d del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 02/04, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por ocupación del Dominio Público Local en las zonas de estacionamiento limitado”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el estacionamiento durante los días y los horarios incluidos en la Ordenanza reguladora de Circulación, determinación y regulación de zonas de estacionamiento limitado, por la utilización privativa y el aprovechamiento especial que se realiza del dominio público local.

En estas zonas existirá una prohibición general para el estacionamiento y se podrá obtener autorización para aparcar, mediante la adquisición del ticket por el procedimiento que la ordenanza Reguladora de este servicio determine.

2.- Los regímenes especiales de estacionamiento y las vía públicas objeto de regulación y número de aparcamientos se regirán por lo establecido en la Ordenanza reguladora de circulación, determinación y regulación de zonas de estacionamiento limitado.

No se considerará utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público el aparcamiento en las zonas de estacionamiento limitado de los siguientes vehículos:

1. Motocicletas, ciclos, ciclomotores (excepto los de cuatro ruedas) y bicicletas en las zonas reservadas para ello.
2. Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
3. Los vehículos en los que se esté realizando operaciones de carga y descarga, en la zona señalizada a tal fin, y dentro del horario marcado.
4. Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.
5. Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras estén prestando servicios.



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza los conductores o titulares de los vehículos que estacionen en los lugares o vía públicas que estén debidamente señalizadas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud por parte del usuario.

Artículo 4º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

La tasa por estacionamiento se devenga desde el momento en que el vehículo esté estacionado en los lugares de regulación del aparcamiento debidamente señalizados y no se encuentre dentro de los supuestos de no sujeción.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se fijará con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Tarifa ordinaria:

- Quince minutos (mínimos):.....	0,15 €
- Una hora:.....	0,60 €
- Dos horas (máximo):.....	1,20 €
- Fracciones intermedias:.....	0,05 €/ 5 minutos

2. Tarifas extraordinarias:

- Residentes día o fracción:.....	0,30 euros en su calle de residencia
- Tarjeta de residente:.....	40,00 €anuales
- Tarifa extraordinaria exceso de tiempo abonado:.....	3,00 €

Esta tarifa será aplicable tan sólo a usuarios que adquieran el ticket de anulación dentro de los 60 minutos siguientes al exceso de tiempo de estacionamiento indicado en el ticket.

- Tarifa extraordinaria pronto pago:.....	10,00 €
---	---------

Esta Tarifa será aplicable tan sólo a usuarios que adquieran el ticket de anulación dentro de los 60 minutos siguientes a la hora de la denuncia por no haber adquirido ticket.

Artículo 6º.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

La gestión de cobro de esta tasa se realizará por autoliquidación mediante la obtención de tickets en las máquinas expendedoras instaladas en las zonas de estacionamiento limitado.

Artículo 7º.- INFRACCIONES.

1.- Las infracciones a la presente ordenanza serán objeto de denuncia, bien efectuada por la Policía Local o por el personal adscrito al servicio público de control de estacionamientos, conforme a lo establecido en el Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo y Ley 5 de 1.997 de 24 de marzo.



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

2.- Constituyen infracciones a la presente Ordenanza:

- a) Estacionar en los lugares señalados por la Ordenanza reguladora de estacionamiento limitado sin colocar el ticket, justificante de pago de la tasa señalado en el artículo sexto y ello con independencia de las infracciones de carácter penal que pudieran derivarse.
- b) Estacionar en los lugares habilitados en la ordenanza reguladora de estacionamiento limitado superando el tiempo abonado especificado en el ticket o el máximo permitido en la zona respectiva.
- c) La falsedad y/o utilización indebida de los documentos que acrediten las autorizaciones, sin perjuicio de otras sanciones que puedan suceder.

Artículo 8º.- SANCIONES.

1.- La comisión de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo anterior, tendrá la calificación de leve y serán sancionada con multa de 60,10 €

2.- La comisión de la infracción tipificada en el apartado b) del artículo anterior, tendrá la calificación de leve y serán sancionadas con multa de 60,10 €

3.- La comisión de la infracción tipificada en el apartado c) del artículo anterior, tendrá la calificación de leve y serán sancionadas con multa de 60,10 €

Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de las correspondientes tasas fijadas en las tarifas de la Ordenanza, incluso por la vía de apremio conforme al procedimiento establecido por la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo